

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D. T. y C., 08 de noviembre de 2021

Nº - 1862

Señores
PISCICOLA ACUALAPIA
Atn. Sr. ANTONIO MARIO CONTRERAS C. c.c. 73.570.214 - Representante legal y/o
quien haga sus veces
Margen izq. N-S C del dique vereda Lomas de Matunilla correg. el pueblito
Turbana - Bolivar

REF.: Proceso Ejecutivo de Jurisdicción Coactiva seguido en contra de PISCICOLA
ACUALAPIA

Rad: 069 de 2017

Por medio del presente me permito notificarle mandamiento de pago de fecha 29 de mayo de 2017,
copia del cual se anexa al presente oficio, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días
para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime
pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

Lo anterior, dando cumplimiento lo estipulado en los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario
Nacional y el artículo sexto de la Resolución Nº 0121 del 15 de febrero de 2007, suscrita por el Director
General de esta Entidad. Teniendo en cuenta que el deudor no compareció dentro del término de la
citación para la notificación personal.

Atentamente,

HEYLEN PRISCILA CANTILLO DÍAZ
Profesional Universitario (Abogada)
Área de Jurisdicción Coactiva
CARDIQUE

Anexos: Auto adiado 29 de mayo de 2017.

| Nombre | Cargo | Firma |
|-----------------------------------|-----------|-------|
| Proyectó MARIANA ROMERO OLASCOAGA | JUDICANTE | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo, Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification



0917.0101

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D.T. y C., 29 de mayo de 2017

MANDAMIENTO DE PAGO

La Unidad de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 0121 del 15 de febrero de 2007 expedida por el Director General de ésta entidad, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 469 del Código General del Proceso y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 46 numeral 11, establece como una de las rentas propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos.

Que el artículo 71 de la misma ley establece que todas las decisiones que afecten o que puedan afectar el medio ambiente requieren la publicación en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 la Ley 633 de 2000, establece que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control establecido en la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución No. 0865 de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, creó la Unidad de Cobro por Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el pago de las obligaciones causadas a su favor.

Que mediante informe No. 0236 del 2016 se prestó el Servicio de Laboratorio a PISCICOLA ACUALAPIA identificada con NIT 900202621- 6, con reporte de análisis fisicoquímicos de muestras de aguas del 21 al 23 de junio de 2016.

Que con base en dicho informe la Oficina de Facturación y Cartera emitió la factura de venta CQ- 6709 de fecha 18 de julio de 2016 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$2,506,860.00) M/CTE la cual presta mérito ejecutivo toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y a cargo de PISCICOLA ACUALAPIA identificada con NIT 900202621- 6.

Que en diferentes oportunidades se ha realizado el cobro persuasivo, sin obtener una respuesta favorable que concluya con el pago de la obligación.

Que en merito de lo expuesto, la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE y en contra de PISCICOLA ACUALAPIA identificada con NIT 900202621- 6, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$2,506,860.00) M/CTE, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible y los que se sigan causando hasta cuando se realice el pago total de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretase el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables, que en cuentas corrientes o de ahorro tenga o llegare PISCICOLA ACUALAPIA identificada con NIT 900202621- 6, en las diferentes entidades financieras del país. Limitase el embargo en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3,760,290,00) M/CTE. Líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Cítese al Representante Legal de PISCICOLA ACUALAPIA identificada con NIT 900202621- 6, advirtiéndole que de no presentarse al despacho del Funcionario Ejecutor en horas hábiles de oficina, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, se le notificará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario y se continuará con el trámite del proceso hasta su culminación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto al Representante Legal de PISCICOLA ACUALAPIA identificada con NIT 900202621- 6, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, tal y como lo preceptúa el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEIDY GUZMÁN GONZÁLEZ
Profesional Universitario
Jurisdicción Coactiva
CARDIQUE

